

## **APROXIMACIÓN A LA HISTORIA DE LA CONGREGACIÓN DE SAN LUCAS DE SALAMANCA**

VIRGINIA ALBARRÁN MARTÍN

RESUMEN: A través de una serie de documentos conservados en el Archivo Diocesano de la ciudad, intentamos un inicial acercamiento a lo que fueron los orígenes y posterior desarrollo durante la primera mitad del siglo XVIII de la congregación de San Lucas Evangelista, agrupación que, al igual que sucedía en otros puntos de nuestro país, intentaba aglutinar a aquellos arquitectos, escultores, pintores, tallistas, ensambladores y doradores asentados en Salamanca.

Aunque el objetivo esencial de este artículo es dar a conocer la referida documentación, destacamos el interés de dicha cofradía por la salvaguarda de los privilegios que como artes liberales les fueron reconociendo, punto que únicamente se esboza en los textos que presentamos pero que creemos fundamental en la propia razón de ser de la congregación, y en el que pretendemos profundizar en un futuro a la luz de nuevos hallazgos documentales.

ABSTRACT: Assisted by some documents preserved in the Diocesan Archive of the town, we try an initial approximation to the origins and to the following development of San Lucas's Evangelist congregation during the first half of the 18th century. This group, as it was happening in other points of our country, had the purpose to agglutinate those architects, sculptors, painters, engravers, joiners and gilders seated in Salamanca.

Although the essential aim of the article is to bring these documents to light, we also emphasize the interest of the confraternity in the safeguard of the privileges that as liberals arts were recognized to them. We believe that this point, that only is outlined in the texts that we present, is the reason of being of the congregation, and in that we try to go deeply into it in a future thanks to new documentary finds.

PALABRAS CLAVE: Congregación de San Lucas / parroquia de San Adrián / Salamanca / arquitectos / pintores / tallistas / ensambladores / doradores / artes liberales.

En el Archivo Diocesano de Salamanca se conservan una serie de documentos, al parecer inéditos hasta el momento, que permiten un acercamiento a lo que fueron los inicios y posterior desarrollo durante el siglo XVIII de la cofradía de artistas que, bajo la advocación del Evangelista San Lucas, se fundó en aquella ciudad.

Hasta ahora, los distintos estudios que han aludido a la cuestión coinciden en acudir a la referencia que sobre dicha congregación hace Ceán Bermúdez en su *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*<sup>1</sup>, donde se admite que fue fundada en Salamanca por el escultor Alejandro Carnicero y que, establecida en la iglesia parroquial de San Adrián del mencionado lugar, contaba con la prerrogativa de la exención de milicias a sus miembros solteros<sup>2</sup>.

La documentación que aquí damos a conocer no sólo confirma los datos aportados por el ilustre asturiano, sino que además proporciona otra serie de ellos en relación a su actividad durante las primeras décadas de su existencia.

Creada la cofradía en torno a 1727, fecha en que se aprueban sus constituciones<sup>3</sup>, no sabemos en qué lugar comienza a celebrar sus sesiones y actos, aunque es probable que en un principio se reuniesen en alguna casa particular. En junio de 1731 se propone a la junta de la parroquia de los Santos Justo y Pastor de la ciudad su establecimiento en dicha iglesia<sup>4</sup>. Instituidos durante algún tiempo en la misma y después de haber llevado a cabo en ella algunos oficios, no se llegó a un acuerdo entre ambas partes, por lo que la congregación determinó buscar otro lugar más a propósito “donde poder colocar la hechura de dicho santo, hacer sus funciones y honras de los congregantes, juntas y demás festividades establecidas por sus ordenanzas”<sup>5</sup>.

En noviembre del mismo año se firma la escritura de concordia entre el mayordomo y el beneficiado de la iglesia de San Adrián, con Alejandro Carnicero,

1 CEÁN BERMÚDEZ, Juan Agustín. *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*. Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra, 1800, tomo I, pp. 258-259.

2 ANDRÉS ORDAX, Salvador. “El escultor Alejandro Carnicero: su obra en Extremadura”. En *Norba. Revista de Arte*, I, 1980, Cáceres: Geografía e Historia, pp. 9-29; MARTÍNEZ IBÁÑEZ, M.<sup>a</sup> Antonia. *Antonio Carnicero Mancio. Pintor*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense, 1987, p. 94; MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José. *Escultura barroca en España, 1600-1770*. Manuales de Arte Cátedra. Madrid, 1998, p. 436; LÓPEZ BORREGO, Rafael Manuel. “Aportaciones a la vida y obra de Alejandro Carnicero, escultor del siglo XVIII”. En *B.S.A.A.*, n.º 63, 1997, Valladolid, pp. 427-440, entre otras.

3 Archivo Diocesano de Salamanca (en adelante A.D.S.), *Legajo 45, n.º 67*. Éstas son nombradas en el documento, sin embargo, hasta la fecha no hemos dado con su paradero. MARTÍNEZ IBÁÑEZ, M.<sup>a</sup> Antonia. *Antonio Carnicero*. Salamanca: Caja Salamanca y Soria, Obra Social y Cultural, 1997, p. 36, había situado la fundación en el año 1746.

4 A.D.S., Parroquia de los Santos Justo y Pastor, *Libro de Fábrica (1727-1769)*, n.º 15, fol. 130.

5 A.D.S., *Legajo 32, n.º 256*. Con toda probabilidad, la imagen de *San Lucas* que se menciona como propiedad de la congregación es la que actualmente se encuentra situada en el altar mayor de la parroquia de San Pablo de Salamanca, a donde habría llegado procedente de la desaparecida iglesia de los Santos Justo y Pastor, lugar al que, a su vez, se habrían trasladado una serie de imágenes y efectos de la iglesia de San Adrián antes de ser derrumbada a mediados del siglo XIX. A.D.S., *Inventario de la parroquia de los Santos Justo y Pastor, 8 de mayo de 1853*. Nos atrevemos a asignar dicha efigie al propio Alejandro Carnicero –al que se alude como uno de los fundadores de la congregación–, debido a las afinidades existentes entre la imagen del santo y la producción del artista.

Francisco Álvarez, Manuel Fernández Valladolid y Manuel García, nombrados a la sazón representantes de la cofradía para concretar su asentamiento en esta segunda parroquia. En el escrito se contienen una serie de capítulos en los que las dos partes habían convenido y entre los que destaca el que determina que la iglesia habría de ceder una zona adecuada para que la congregación pudiese disponer un altar en que instalar su imagen titular, lo que no impediría que si se considerase más apropiado, se pudiese colocar el santo en el mayor del templo cuando llegase su festividad. Para el mejor adorno y culto de la iglesia en esta fiesta y demás actos a celebrar por la congregación, se obligan los mencionados mayordomo y beneficiado a prestar todos los ornamentos y alhajas que fuesen necesarios, a cambio de ocho reales de vellón anuales que tendría que pagar aquélla por todo lo citado<sup>6</sup>.

A lo largo del documento observamos que en su misma denominación –*congregación de San Lucas Evangelista de los del arte de arquitectura, escultura, pintura, tallistas, ensambladores y doradores*–<sup>7</sup> se aprecia un interés por la valoración no sólo de las tradicionalmente consideradas *nobles artes*, sino de todas las actividades implicadas en la realización de una obra, todo ello en consonancia con las ideas de liberalidad de las artes que desde antiguo, aunque con más insistencia a partir del siglo XVII, perseguían nuestros artífices<sup>8</sup>. La inclinación de la cofradía por el reconocimiento de unos privilegios que diferenciaban a los artistas de los pecheros o pueblo llano está presente también en uno de los pleitos fechados en 1747, mostrándonos que la defensa de estas cuestiones era una labor importante dentro de sus actuaciones<sup>9</sup>.

En esta ocasión, Tomás Sánchez y Francisco Benito, entonces mayordomos de la congregación, reclaman ante la justicia cierta cantidad que en su momento extrajeron de las arcas de la cofradía Alejandro Carnicero, Manuel de Larra Churiguera y Miguel Martínez. Requeridos éstos por mandato del provisor y vicario general de la ciudad, declararon que habían tomado los trescientos cinco reales con consentimiento previo de la junta y con la propia asistencia de sus mayordomos “para pagar los gastos que se habían hecho en defensa de los oficiales y aprendices solteros para libertarlos de la quinta según los privilegios de los tres Artes”<sup>10</sup>.

6 Los pagos de ocho reales anuales por parte de la congregación de San Lucas se registran en los libros de fábrica de la parroquia de San Adrián desde 1733, refiriéndose en esa ocasión que es la cantidad que pagan todos años, con lo que se indica que ya llevaban varios abonándola. A.D.S., Parroquia de San Adrián, *Libro de Fábrica (1722-1775)*, n.º 10, fol. 53.

7 Si bien, en el pleito fechado en 1744 (ver nota 3), se dice “humilde congregación del señor San Lucas, que es de los cuatro artes de escultura, ensamblador, dorador y arquitectura, sita en la iglesia parroquial del señor San Adrián”, sin que sepamos si con posterioridad a su asentamiento en la citada parroquia se produjo algún hecho que ocasionase la salida de la cofradía por parte de los pintores o simplemente se debió a un despiste puntual del que redactó el documento.

8 Dicho tema se trata detalladamente en CALVO SERRALLER, Francisco. *Teoría de la pintura del Siglo de Oro*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1981; MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José. *El artista en la sociedad española del siglo XVII*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1993.

9 A.D.S., *Legajo 48*, n.º 69.

10 Ver nota anterior. Declaración de Miguel Martínez, en la que coinciden los otros dos implicados. Existe la posibilidad de que este mismo documento sea el que llegó a manos de Ceán a la hora de redactar lo relacionado con la cofradía que nos ocupa.

Es interesante señalar que aunque Manuel de Larra Churiguera expone no haber sido ni ser miembro de la congregación, determinó unirse a los anteriores en apoyo de unas cuestiones que indudablemente le convenían.

Apenas dos años después del establecimiento en San Adrián, se comienza a realizar el nuevo retablo para el santo titular, según se desprende de otro documento fechado en 1744, y en el que se trata sobre el rechazo de la mayordomía por parte del tallista Manuel Gamboa<sup>11</sup>. Entre los papeles presentados en el pleito generado por este asunto, se encuentra el que firmó dicho artista junto con Domingo Herrero y Antonio de la Rúa, comprometiéndose en 1733 a “limpiar toda la talla que se ofreciere para el retablo que se está haciendo del señor San Lucas” a cambio de ingresar en la congregación sin tener que pagar la contribución por su entrada en la misma, así como tampoco los cuatro reales de ese año, correspondientes a la cuota que cada miembro tenía que aportar anualmente. De manera indirecta, el texto alude al modo de gobierno de la cofradía al hacer referencia a un número de individuos que se nombrarían de entre todos los congregantes para acudir a las juntas particulares. Entonces se cita, aparte de Carnicero, a Juan Mendo y Alonso Pérez como “mayordomos presentes”, a Manuel de Espinosa de los Monteros, Luis González, José de Castro y Antonio González como consiliarios, y “aunque habían de concurrir a dicha junta algunos otros nombrados para dichas juntas particulares, no han podido por sus ocupaciones concurrir”. Asimismo, y como ya se ha comentado anteriormente, se hace mención a las ordenanzas o constituciones de la congregación, señalándose que forman un libro compuesto por catorce hojas útiles que fueron aprobadas el veintisiete de enero del año 1727, extractándose de ellas la octava y décima, necesarias para hacer que el tallista cumpliera con su obligación.

Mayor atención demanda el segundo de los pleitos desarrollados en 1747, generado paralelamente al anterior<sup>12</sup>. De nuevo se nombra el libro de la congregación, en el que se habría registrado el acuerdo de sus miembros de apartarse de ser comunidad espiritual para constituirse únicamente como colegio político y profano a causa de unas desavenencias con el obispo, que terminó pidiendo la extinción de la cofradía. De este modo, el fiscal general eclesiástico del obispado de Salamanca reclama a sus mayordomos –los ya citados Tomás Sánchez y Francisco Benito– las limosnas y bienes espirituales propios de una congregación religiosa y de los que al cambiar de condición ya no podrían disponer (entre estos últimos se contaban la cera y alhajas utilizadas en sus oficios y celebraciones). Ante la nueva situación, un grupo de ellos se apresura a aclarar que únicamente una parte de los integrantes apoyaba aquella decisión, manifestando a su vez al obispo su deseo de persistir como la cofradía lo había hecho desde su fundación y conservando, por tanto, las citadas prerrogativas. El suceso derivará en el abandono de la congregación por algunos de sus individuos más antiguos e influyentes

---

11 Ver nota 3.

12 A.D.S., *Legajo 48, n.º 75*.

desde el punto de vista artístico, como el maestro de obras Francisco Álvarez o Luis González, principal tallista<sup>13</sup>.

El conjunto de documentos que presentamos permite también conocer la nómina, posiblemente no exhaustiva, de aquellos artistas que componían la congregación en sus inicios, y entre los que cabe destacar a Alejandro Carnicero<sup>14</sup> –citado en varias ocasiones como su Hermano Mayor–, Nicolás Requejo, Antonio Hernández, Jinés de Araújo, Alonso Pérez, Francisco Álvarez, Juan Mendo, Manuel Fernández Valladolid, Luis González, Manuel García, Juan García Madrigal, Gregorio Santiago, Manuel de Espinosa, Antonio de Molina, Antonio González, Jacinto Antonio Carrera y Bernardo Magarinos, algunos de ellos sobradamente conocidos dentro del panorama artístico de la época, y a los que habría que sumar los que son nombrados en la documentación de fecha posterior, como Antonio Ferrer, José de Castro, Gaspar y Félix Carriña, Juan y Bernardo Queypo, Mateo Evangelista, José y Gaspar Fernández, Juan Sánchez, Antonio Vicente, José Montero, Antonio Tejerina, Manuel González, Lorenzo de Vega, Antonio Monrroy, Francisco Cosia y Antonio Pinto<sup>15</sup>.

Aunque sin duda no son éstas las únicas actuaciones que se pueden relacionar con la congregación de San Lucas de Salamanca, y a la espera de poder mostrar algunas más, sirvan estos ejemplos para poner en conocimiento una serie de cuestiones relativas a sus inicios, intentando con ello aproximarnos al papel que la misma pudo jugar en el ámbito artístico y sociocultural de la época, aglutinando a una parte importante de los artífices que desarrollaban su labor en aquella ciudad y trabajando por que su ejercicio fuese reconocido a la altura del resto de actividades consideradas liberales<sup>16</sup>.

13 Por el contrario, consentirán en permanecer como congregantes los entonces mayordomos Tomás Sánchez y Francisco Benito, el propio Manuel Gamboa y Alejandro Carnicero, entre otros.

14 En la actualidad me encuentro realizando mi tesis doctoral sobre este escultor y sobre su hijo Isidro Carnicero.

15 No obstante, hay que tener en cuenta que no todos los integrantes de la congregación se mencionan en estos documentos, de igual modo que no todos los artistas asentados en la ciudad pertenecerían a la misma. A este respecto ya se ha comentado anteriormente el caso de Manuel de Larra Churriguera que, en cambio, sí figura entre los maestros de obras en activo referidos en el Catastro del Marqués de la Ensenada. FARIÑA GUERRERO, Inés. "Censos de artistas en el Catastro de Ensenada". En *B.S.E.E.*, t. XLIX, 1983, Valladolid, pp. 522-530.

16 RUPÉREZ ALMAJANO, M<sup>a</sup> Nieves y LÓPEZ BORREGO, Rafael. "Manuel Álvarez y otros aprendices de Alejandro Carnicero en Salamanca". En *B.S.A.A.*, tomo LXIII, 1997, Valladolid, pp. 443, señalan haber encontrado en los libros consistoriales conservados en el Archivo Municipal de Salamanca, actuaciones de la cofradía de San Lucas fechadas en los años 1769, 1772 y 1776, protagonizadas fundamentalmente por tallistas.

Por otro lado, y según nuestras propias investigaciones, comprobamos que los pagos de ocho reales anuales en nombre de la congregación de San Lucas figuran en los libros de fábrica de la parroquia de San Adrián de Salamanca hasta 1787. Al año siguiente se señala que "no se le cargan los 8 reales que pagaba la congregación de San Lucas por haberse ya extinguido", no figurando tampoco en 1789 "a causa de hallarse suspensa". Vuelve a registrarse su presencia a partir de 1790 y hasta 1805. En las cuentas del año siguiente se indica que la "cofradía de San Lucas pagaba ocho reales por el piso" y tachado dice: "cuando había", por lo que entendemos que ya habría desaparecido definitivamente, pues

APÉNDICE DOCUMENTAL<sup>17</sup>

19-20 noviembre, 1731. Salamanca.

*Escritura de concordia otorgada por el licenciado Claudio Manzano, beneficiado de San Adrián de Salamanca, y la congregación de San Lucas, para establecerse en dicha iglesia.*

A.D.S., Legajo 32, n.º 256.

Autos. Año de 1731.

[...] Hechos en razón de la aprobación de la concordia que hicieron los congregantes de la congregación de San Lucas y el beneficiado y mayordomo de la iglesia de San Adrián de esta ciudad, sobre su situación en ella. Aquí está la escritura. Pedro Vicente.

Sébase por esta pública escritura de concordia y asiento, capitulación y lo demás, que en su discurso irá declarado, cómo nos, don Claudio Manzano, presbítero, capellán de Su Majestad en su real capilla de San Marcos desta ciudad de Salamanca y beneficiado propietario de la iglesia del señor San Adrián de ella y José Gamito, mayordomo de dicha iglesia y su fábrica, por nosotros mismos en voz y en nombre de ella y de los beneficiados y mayordomos que nos sucedieren, de la una parte, y de la otra, Alejandro Carnicero, Francisco Álvarez, Manuel Fernández Valladolid y Manuel Gracia, vecinos que somos desta dicha ciudad y congregantes de la humilde congregación de San Lucas Evangelista de ella, compuesta de los de el arte de arquitectura, escultura, pintura, tallistas ensambladores y doradores, en nombre y en virtud de poder que para lo que aquí irá contenido tenemos de dicha congregación otorgado ante el presente escribano, que, para que de él conste, aquí se *imiere* y su contenido dice así:

Poder. Sébase por esta carta de poder como nos, los hermanos mayores, mayordomos y congregantes de la humilde congregación de el Evangelista San Lucas desta ciudad de Salamanca, estando juntos en las casas de morada de Manuel Fernández Valladolid, donde hemos sido convocados con citación especial para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor, bien y utilidad de dicha congregación, especialmente el doctor don Jerónimo de Ruedas Morales, de el Gremio y Claustro desta Universidad, Alejandro Carnicero hermano mayor, Nicolás Requejo mayordomo, Antonio Hernández, Jinés de Araújo, Alonso Pérez, Francisco Álvarez, Juan Mendo, Francisco Díez, Manuel Fernández Valladolid, Luis González, Manuel García, Juan García Madrigal, Gregorio Santiago, Manuel de Espinosa, Antonio de Molina, Antonio González, Jacinto Antonio Carrera y Bernardo Magarinos, congregantes de dicha congregación, que confesamos ser la mayor parte de ella, y por los ausentes enfermos y legítimamente ocupados que aquí no han podido concurrir, hacemos y prestamos suficiente voz y caución de rato, grato manente pacto iudicatum solbendo de que estarán y pasarán por lo que aquí fuere

no se la vuelve a mencionar en los libros de la parroquia. A.D.S., Parroquia de San Adrián, *Libros de cuentas de fábrica*, n.ºs 10, 11, 12 y 13; *Libro de Visitas* n.º 7 y *Libro de Rentas de fábrica*, n.º 15.

17 Debido a la extensión de los documentos, en el presente artículo se ha decidido suprimir algunos fragmentos que, sin embargo, pensamos no dificultan la comprensión total de los mismos. Al presentarlos aquí, se ha optado por una transcripción histórica, adaptando en lo posible a las normas actuales los signos de puntuación y acentuación, así como las referidas a las mayúsculas y minúsculas.

otorgado so expresa obligación que a su cumplimiento hacemos de los bienes y rentas de dicha congregación, y debajo de ello decimos que esta congregación tiene tratado por medio de comisarios que nombró con el beneficiado y mayordomo de fábrica de la iglesia parroquial de señor San Adrián desta ciudad, hacer asiento y situarse en dicha iglesia, y se le ha ofrecido sitio correspondiente para poder hacer altar donde se ha de colocar una hechura de dicho santo titular y protector de la congregación, y para poner el arca de la cera y alhajas de ella, y que a este fin se ha de otorgar por una y otra parte escritura de concordia en forma, bajo de ciertas condiciones que se nos han manifestado por dichos comisarios, y siendo preciso efectuarse y no poder todos concurrir y estar presentes a el otorgamiento por nuestras ocupaciones, otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido y el de la dicha congregación, el que de derecho se requiere y es necesario sin exceptuación de caso ni de cosa que ofrecerse pueda, a los dichos Alejandro Carnicero, Francisco Álvarez, Nicolás Requejo, Manuel Fernández (tachado: Ma) Valladolid y Manuel García, y a cada uno insolidum para que en nuestro nombre y de dicha congregación puedan otorgar juntos con los dichos beneficiado y mayordomo la dicha escritura de concordia con las condiciones, capítulos y circunstancias necesarias y que tuvieren por convenientes a fin de situarse en dicha iglesia esta congregación, dándose para su efecto el sitio conducente a el altar y demás que está tratado o se tratare a satisfacción de ambas partes, imponiéndose a la firmeza las penas pecuniarias que por bien tuvieren, obligándose y a nosotros, a la firmeza y observancia de ella, con poderío y demás que se requiera, que así fecha y otorgada que sea, la consentimos, aprobamos y ratificamos como si presentes fuésemos a su otorgamiento y su contenido fuera aquí inserto, para cuyo efecto y cumplimiento hacemos la obligación más necesaria de derecho. [...] por firme le otorgamos ante Juan Gallego de Santillana, escribano de Su Majestad y de el número desta ciudad de Salamanca. En ella, a cuatro de noviembre de mil setecientos y treinta y uno, siendo testigos Antonio Villagordo, Francisco González y Eusebio Carrera, vecinos desta ciudad, y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe que conozco. Firmaron los que supieron y por el que dijo no saber, a su ruego lo firmó un testigo. Doctor don Jerónimo de Ruedas Morales. Luis González. Nicolás Requejo. Antonio Hernández. Jinés Antonio de Araújo. Manuel de Espinosa de los Monteros. Alonso Pérez. Juan Mendo. Gregorio de Santiago. Antonio González. Juan Antonio de Molina. Jacinto Antonio Carrera. Testigo Antonio Villagordo. Pasó ante mí, Juan Gallego de Santillana.

Prosigue la escritura. Y aceptando como aceptamos el dicho poder y de él usando, decimos que la dicha congregación estaba para situarse y hacer su asiento en la iglesia de San Justo y Pastor, a cuyo fin se hicieron por dicha congregación y comisarios que nombró para ello proposiciones y capítulos que se comunicaron con los beneficiados y mayordomo de dicha iglesia, para que estando conformes se otorgase la escritura de asiento y concordia conveniente, y a este efecto se hicieron algunas juntas y se trató y confirió sobre ello, y no habiéndose convenido, fue preciso despedirse como se despidió dicha congregación de dicha iglesia, y por que no se embarazase la salida por haber estado algún tiempo situada en ella y hecho algunas funciones, se pudiese tratar y establecerse en otra parte, se sacó licencia de el reverendo señor provisor de esta ciudad y obispado, en virtud de la cual tuvo efecto dicho despedimiento y salida, y porque era preciso situar dicha congregación en otra iglesia aparente donde poder colocar la hechura de dicho santo, hacer sus funciones y honras de los congregantes, juntas y demás festividades establecidas por sus ordenanzas, se trató con nosotros los dichos don Claudio Manzano y José Gamito, beneficiado y mayordomo de dicha iglesia



de San Adrián en su nombre, situar en ella y establecer la dicha congregación, y en su asunto y para que tuviese efecto se confirió largamente proporcionando la dicha situación en utilidad de una y otra parte, y por ello ha llegado el caso de estar conformes, y para que en todo tiempo sea firme y a una y otra parte le pare perjuicio y trayendo a debido efecto y ejecución lo tratado en esta razón en conformidad de el dicho poder inserto y en nombre de la dicha iglesia, beneficiados y mayordomos que nos sucedieren y por la dicha congregación y en su nombre, otorgamos por esta presente carta que por ambas partes estamos convenidos como por la presente nos convenimos la una con la otra y la otra con la otra según y en la forma y debajo de los pactos, condiciones, reservas y obligaciones que se declara y otorga en los capítulos siguientes:

Lo primero que dicha iglesia, beneficiado y mayordomo han de ceder y dar a dicha congregación sitio correspondiente para hacer altar donde se ha de colocar dicho santo, con lo necesario al pie y mesa de él que ha de ser a el lado de la Epístola junto al cancel y entierro de don Félix Cornejo, *capaz* de poner retablo, libre para que en tiempo alguno se le pueda poner embarazo ni quitársele.

Ítem, que ínterin que no se hace el altar y se coloca el santo, se ha de hacer la fiesta de la congregación en el mayor de dicha iglesia poniendo en él el santo, y hecho y adornado dicho altar se han de hacer en él, pero si pareciese a la congregación ser más a propósito y de más culto hacerlas en dicho altar mayor, lo ha de poder hacer sin que se le ponga impedimento alguno.

Ítem, que las juntas que se ofrecieren a la congregación las ha de hacer en dicha iglesia previéndolas primero a los señores beneficiados para que no se les embarace, y si por algún motivo no se pudieren hacer en dicha iglesia, se ha de dar sitio en ella para hacerlas, como también el necesario para poner el arca de la cera y alhajas de la congregación.

Ítem, que a los beneficiados, sacristán y monacillos que son y para en adelante fueren de la dicha iglesia, se les ha de dar por la fiesta que la congregación hace al santo en cada año, honras de los congregantes y demás funciones que tuviere por la asistencia de ellas, las cantidades señaladas por ordenanza (sic: ordenanza).

Ítem, que la dicha iglesia y sus mayordomos ha de dar para la dicha fiesta, honras y demás funciones los ornamentos necesarios y demás alhajas que tuviere para mayor adorno y culto, y por ello se le ha de dar a la fábrica y sus mayordomos en su nombre por la dicha congregación, ocho reales de vellón en cada un año.

Ítem, que si en algún tiempo, con motivo o sin él y por mera voluntad de la congregación quisiere salirse de dicha iglesia a otra parroquia, comunidad o casa propia, lo ha de poder hacer llevándose la hechura de el santo, arca, cera y demás alhajas sin que por los beneficiados y mayordomos que son o fueren se le impida la salida ni pida causa para ella, y en este caso la dicha congregación no ha de poder sacar el retablo que hubiere hecho y fijado en su altar y ha de quedar para dicha iglesia, y si no le hubiere hecho, ha de dar a la fábrica por una vez, trecientos reales de vellón, y de otro modo no ha de poder tener efecto dicha salida y ha de mantenerse la congregación hasta que cumpla uno u otro.

Ítem, que para mayor firmeza y seguridad de las partes y validación desta escritura se ha de pedir su aprobación al ilustrísimo señor obispo desta ciudad o su discreto provisor, tomando de ello los testimonios convenientes al resguardo de una y otra parte. Y el coste que tuviere dicha aprobación lo ha de satisfacer la dicha congregación, quien también ha de entregar al dicho mayordomo para que entre en el archivo de dicha iglesia, una copia auténtica desta concordia.



Ítem, que el dicho beneficiado y mayordomo y los que le sucedieren no han de poder echar de dicha iglesia ni despedir a la dicha congregación a menos que dé causa grave para ello, y en este caso lo ha de poder ejecutar.

Y por ser todo lo referido lo que se ha pautado y capitulado y en que nos hemos convenido y ajustado para situar y establecer, como desde ahora se sitúa y establece la dicha congregación en la referida iglesia de señor San Adrián en la conformidad expresada, en lo cual no resulta daño ni perjuicio a una ni otra parte y así lo declaramos. Y para que en todo tiempo conste y se afirme, por lo que a cada uno toca, nosotros los dichos don Claudio Manzano y José Gamito en nombre de la dicha iglesia y de los que nos sucedieren, nos obligamos, la obligamos y les obligamos a que no irán contra esta escritura alegando engaño u otra causa porque no la hay ni le perjudica, antes sí le es de más culto y decencia la dicha situación, y por esta razón hemos venido en ella. Y también nosotros, los dichos Alejandro Carnicero, Francisco Álvarez, Manuel Fernández Valladolid y Manuel García, como tales congregantes y en nombre de la dicha congregación y por virtud de su poder, nos obligamos, la obligamos y obligamos a todos los individuos que son o fueren de ella a que estarán y pasarán por lo aquí contenido, y lo observarán y guardarán sin ninguna reclamación bajo de las condiciones insertas, y si por cualquiera de los otorgantes y de los que nos sucedieren respectivo se intentare recurso, queremos y consentimos no ser y que sean oídos ni admitidos en juicio, y para que más bien tenga efecto a una y otra parte, y cada una de nos por la suya, otorgamos la una a favor de la otra, y la otra a favor de la otra, la escritura de asiento, capitulación y concordia con los requisitos y circunstancias necesarias de derecho a su firmeza. Y para que lo aquí contenido mejor lo cumplamos y a nosotros y a nuestras partes nos lo hagan cumplir cada una parte por lo que nos toca, damos todo nuestro poder cumplido y el de dichas partes a las justicias y jueces de Su Majestad competentes, a quien conforme a derecho nos debemos y las debemos someter para que a ello nos compelan y les compelan a lo que dicho es como si fuera por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciemos leyes, fueros y derechos de nuestro favor y de cada una de nuestras partes, e yo el dicho don Claudio Manzano renuncio el capítulo suam de penis obduardus absoluciones de que soy sabidor y la general en forma, y por firme la otorgamos ante Juan Gallego de Santillana escribano y de el número desta ciudad de Salamanca. En ella a diez y nueve de noviembre de mil setecientos y treinta y uno, siendo testigos Pedro Vicente, Manuel de Santallana y José de Villalón, vecinos desta ciudad, y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron. Don Claudio Manzano. José Gamito. Francisco Álvarez. Manuel Fernández de Valladolid. Manuel García. Alejandro Carnicero. Pasó ante mí Juan Gallego de Santillana.

Y en fe de que concurda con su original que en mi protocolo queda a que me remito, lo signo y firmo en siete fojas con esta, papel de el sello tercero y común. En Salamanca a veinte de dicho mes y año. [...] Es e (sic) testimonio de verdad. Juan Gallego de Santillana (firma y rúbrica).

[...] En 20 de noviembre [...]

José García de la Peña, en nombre de don Claudio Manzano presbítero beneficiado propietario de la iglesia parroquial de señor San Adrián, José Gamito mayordomo de dicha iglesia y fábrica, y congregantes de la humilde congregación de San Lucas Evangelista compuesta de los del arte de arquitectura, escultura, pintura, tallista, ensambladores y doradores de esta ciudad, quienes tienen otorgada escritura de concordia, asiento,

capitulación y demás que por extenso consta de ella, que presento con la debida solemnidad ante vuestra merced a quien suplico la haya por presentada y en su vista se sirva conferir a mis partes su beneplácito y licencia a fin de establecer la dicha congregación de San Lucas en dicha iglesia de San Adrián y colocar la hechura de dicho santo, hacer sus funciones, honras de los congregantes, juntas y demás festividades establecidas por sus ordenanzas, y que tenga efecto lo pactado y capitulado en dicha escritura por una y otra parte, interponiendo vuestra merced para su mayor validación la autoridad de su oficio, y que para resguardo de una y otra parte se den los testimonios necesarios por ser justicia que pido juro lo necesario. Don Claudio Manzano (firma y rúbrica). Alejandro Carnicero (firma y rúbrica). García (firma y rúbrica). José Gamito (firma y rúbrica). Manuel García (firma y rúbrica). Sea por presentada la escritura de concordia.

[...]

Auto.

En la ciudad de Salamanca a veinte de noviembre de mil setecientos y treinta y un años, su merced el señor licenciado don Gregorio Ortiz Cabeza, abogado de los Reales Consejos, protonotario apostólico, juez in curia y del número del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad en estos reinos de España, provisor y vicario general desta dicha ciudad y obispado, por el ilustrísimo señor don José Sancho Granado por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo desta dicha ciudad y obispado, del Consejo de su Majestad, habiendo visto la escritura de concordia hecha y otorgada por el licenciado don Claudio Manzano beneficiado propietario de la iglesia parroquial de San Adrián desta ciudad y mayordomo de la fábrica de ella de una parte, y de la otra los comisarios y podatarios de la congregación del glorioso Evangelista San Lucas, en razón de situarla y establecerla en la dicha iglesia para que en ella se hagan sus autos y funciones, dijo la aprobaba y aprobó y dio por buena y mandó se observe, guarde, cumpla y ejecute según su contenido, así por el dicho mayordomo y beneficiado presente, congregantes actuales de la expresada congregación y demás que en adelante sucedieren, pena de excomunió mayor y de la contenida en la citada escritura y apercibimiento de proceder hasta que tenga cumplido efecto y se dé por testimonio a ambas partes con inserción de dicha escritura, pedimiento y este auto para en guarda de su derecho que yendo signados y firmados de mí el notario, su merced interpone a ellos su autoridad ordinaria y decreto judicial para su mayor existencia, validación y firmeza. Así la aprobó, proveyó, mandó y firmó, hago fe. [...] Firmado Gregorio Ortiz Cabeza (firma y rúbrica). Ante mí Pedro Vicente (firma y rúbrica).

29 de enero-17 de julio, 1744. Salamanca.

*Proceso civil de los comisarios de la congregación de San Lucas, sita en la iglesia de San Adrián de Salamanca, contra Manuel Gamboa, cofrade de dicha congregación, para que acepte y sirva la mayordomía.*

A.D.S., Legajo 45, n.º 67.

Año de 1744 [...]

Nos el licenciado don Sebastián Flores Pabón, del gremio de la universidad desta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado, etcétera. De pedimento de Juan Mendo y Manuel de Valladolid y comisarios de la cofradía de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián de ella, mandamos a Manuel Gamboa, cofrade de la citada cofradía, que dentro de un día siguiente al de la notificación, acepte y sirva la mayordomía de dicho santo, que en el día de dicha su fiesta fue electo en el año próximo pasado según estilo, y lo cumpla pena de excomunión mayor, y si causa o razón tuviere para no lo cumplir dentro de dicho término, parezca que será oído y su justicia guardada en lo que la tuviere con apercibimiento que se procederá. Dado en Salamanca a veinte y nueve de enero de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Licenciado Flores (firma y rúbrica). Por Paniagua. Por mandado del señor provisor. Lorenzo Vicente (firma y rúbrica).

[...]

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como yo, Manuel Gamboa, maestro de tallista vecino desta ciudad, otorgo que doy todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, a Francisco de Villacorta, José Sáez y Gabriel de Almenara, procuradores de causas del número desta dicha ciudad, a todos juntos y a cada uno de ellos insolidum, especial y expresamente, para el pleito que me han movido los comisarios de la cofradía de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián desta ciudad, sobre que acepte y sirva su mayordomía, y hasta que se me dé por libre dél y declare no deber ser tal mayordomo por no ser de mi cargo serlo ni haber podido echarme dicha mayordomía, puedan hacer y hagan todas y cualesquier diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias que el poder que para ello se requiere y es necesario ese les doy y otorgo y amplío y sin limitación alguna [...]. Lo otorgo ante el presente notario y testigos sufraescriptos en la ciudad de Salamanca a treinta días del mes de enero de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, siendo testigos Alonso Bentura Redondo, Francisco Rodríguez Santos y Juan Antonio Bermúdez, vecinos desta nominada ciudad y el otorgante a quien yo el notario doy fe conozco lo firmó, y yo el notario en fe de ello. Manuel Gamboa (firma y rúbrica). Ante mí Lorenzo Vicente (firma y rúbrica).

[...]

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nosotros, Juan Mendo y Manuel de Valladolid, mayordomos que hemos sido de la cofradía de señor San Lucas sita en la iglesia parroquial del señor San Adrián desta ciudad, y como tales comisarios nombrados por ella para el seguimiento desta causa y para ello damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y el de dicha cofradía para que en nombre de ella a Basilio Sánchez Delgado, procurador de causas del número desta dicha ciudad, pueda parecer y parezca ante el señor provisor desta ciudad y demás señores jueces que convenga y sea necesario y pida se le condene a Manuel Gamboa como individuo de ella a que acepte y sirva la mayordomía de dicho santo en que fue electo ligitimamente para este presente año y a

que pague las costas que por no lo cumplir se causaren. Que para todo ello y lo demás concerniente, le damos poder cumplido especial y bastante para todo ello como nos lo tiene dado la citada cofradía, el que le sustituimos en nombre de ella en toda forma [...]. En la ciudad de Salamanca a tres de febrero de mil setecientos cuarenta y cuatro años, siendo testigos Manuel de Villalón, Francisco Rodríguez Santos y Juan Bermúdez, todos vecinos desta dicha ciudad, y lo firmaron los otorgantes de que yo el infrascripto notario hago fe. Manuel de Valladolid (firma y rúbrica), Juan Mendo (firma y rúbrica). Ante mí Antonio Bentura Redondo (firma y rúbrica).

#### *Señores de la Junta*

Domingo Herero y Manuel Gamboa y Antonio de la Rúa, juntos y mancomunados por razón de trato por el cual tenemos hecho concordia de servir a el santo y ser sus celosos (subrayado) *obligándonos a todas las cargas y riesgos que se hubieren obligado todos los demás congregantes*, y los dichos nos obligamos a limpiar toda la talla que fuese necesaria para el retablo y dar cumplimiento de ella dándola desbastada, haciéndonos el favor de darnos libres la entrada y honores de mayordomos asentados por tales por este turno y después obligándonos cuando el *santo* nos escogiere, y en el año presente libertarnos de los cuatro reales anuales, y así esperamos de vuestra merced que nos hagan esta honra, etcétera. Domingo Herrero (firma y rúbrica). Antonio de la Rúa (firma y rúbrica). Manuel Gamboa (firma y rúbrica).

En 17 de enero del año de 1733 años se juntaron en la iglesia parroquial del señor San Adrián de esta ciudad de Salamanca especialmente (sic) los señores Juan Mendo y Alonso Pérez, mayordomos presentes, y los señores Alejandro Carnicero, maestro mayor, y Manuel de Espinosa de los Monteros, José de Castro, Antonio González, consiliarios nombrados por dicha congregación para las juntas particulares, que aunque habían de concurrir a dicha junta algunos otros nombrados para dichas juntas particulares, no han podido por sus ocupaciones concurrir, y estando la mayor parte se hizo saber por una petición dada por los señores dichos mayordomos en cómo los señores Antonio de la Rúa, soltero, hijo de viuda, quien para entrar en dicha congregación le dio licencia Tecla María su madre por escrito, a ruego y por testigo por no saber firmar a Nicolás Ortega, como consta por el papel que dicha señora hizo su consentimiento y para en poder de la congregación para que en vista de él la congregación le admita, y Domingo Herrero y Manuel Gamboa, los cuales asimismo se recibieron por tales congregantes con la obligación de limpiar toda la talla que se ofreciere para el retablo que se está haciendo del señor San Lucas, y por el trabajo corporal se les liberta de las contribuciones de entrada y cuatro reales por este año, y asimismo se les da honores de mayordomos por este turno, que corresponden contándose desde sus entradas, y que pasado este año se obligan a las demás contribuciones anuales y cargas que tienen los demás, todo lo cual consta de la petición que presentan, y en esta suposición se feneció dicha junta y firmaron los que supieron y los que no, yo en fe de ello. Domingo Herrero (firma y rúbrica). Antonio de la Rúa (firma y rúbrica). Manuel Gamboa (firma y rúbrica). Luis González, consiliario (firma y rúbrica). Ante mí Francisco Niño (firma y rúbrica).

En 4 de septiembre [...]

Basilio Sánchez Delgado en nombre de Manuel de Valladolid y Juan Mendo, comisarios de la cofradía de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián desta ciudad, en la causa con Manuel Gamboa vecino de ella y cofrade de dicha cofradía sobre que sirva

la mayordomía para que ha sido electo, la contraria pareció y pido copia, y para que se verifique su obligación exhibo con la debida solemnidad esta petición que el susodicho presentó a dicha cofradía para que se le recibiese por tal cofrade, obligándose a cumplir con sus cargas y obligaciones. A vuestra merced suplico la haya y exhiba y mande, jure y declare si es cierta la firma que dice Manuel Gamboa y de su mano y letra, y que ha estado y está recibido por cofrade de dicha cofradía, y asimismo si sabe y le consta que las elecciones se hacen por turno y que por haberse fenecido el que existe cuando el dicho Gamboa entró por cofrade, se hizo la elección de mayordomo por turno nuevo, y que para que la ejecute se le imponga censura, que así es de justicia que pido con costas etcétera. Delgado (firma y rúbrica).

[...]

En 20 de marzo [...]

Francisco de Villacorta en nombre de Manuel Gamboa, tallista vecino de esta ciudad, digo que mi parte tracta pleito con los diputados de la cofradía de San Lucas sita en la iglesia de San Adrián de esta dicha ciudad sobre que aceite (sic) y sirva su mayordomía en este corriente año, y desde luego por obviar digastos (sic) se allana mi parte y yo en su nombre a servirla sin embargo a no tocarle por turno hasta que los más antiguos cofrades la sirvieran, y mediante a que con lo referido cumple y cesa dicha demanda, pido y suplico a vuestra merced se sirva de haberle por allanado y mandar se suspenda lo (sic) procedimientos que contra él se intentaren pues así es de justicia que pido y en lo necesario, etcétera. Manuel Gamboa (firma y rúbrica). Villacorta (firma y rúbrica).

[...]

Yo, Francisco Niño de Villaseñor, notario público apostólico por autoridad apostólica y ordinaria, vecino desta ciudad de Salamanca y secretario de la humilde congregación del señor San Lucas que es de los cuatro artes de escultura, ensamblador, dorador y arquitectura, sita en la iglesia parroquial del señor San Adrián de ella, certificado y doy fe y verdadero testimonio a los que el presente vieren, como en los diez días del mes de mayo deste presente año se celebró junta por los nominados por dicha congregación precedente, citación especial y demás circunstancias necesarias en razón de algunas cosas pertenecientes a su conservación, entre las cuales acordaron nemine discrepante hallándose especialmente Mateo Evangelista, uno de los congregantes mayores, José de Castro, Antonio Ferrer, Nicolás Requejo, Juan Mendo y Manuel de Valladolid, consiliarios, Félix Camilla (sic: Carmiña) y Gaspar Camilla (sic: Carmiña), Abenidores, y estando juntos y congregados en la sacristía de dicha iglesia se dijo por dicho Juan Mendo y Manuel de Valladolid hicieron manifiesto en vista de la comisión que dicha congregación les había dado para que en vista de ella ganasen despacho del señor provisor y vicario general desta ciudad y su obispado para que en vista de él respondiese Manuel de Gamboa, a quien le tocó por suerte ser tal mayordomo con el dicho Mateo Evangelista, y habiendo sido citado para que recibiese las cuentas y demás bienes que dicha congregación tiene con dicho su compañero, dijo no admitía el ser tal congregante mayor, y mediante tener hecho allanamiento firmado de que se allanaba luego sin dilación alguna a ser tal congregante mayor con su compañero, en vista dello se le citó para que firmase las cuentas y se le hiciese la entrega de los bienes y alhajas que al presente tiene dicha congregación, dijo que estaba pronto a servirla con tal de que se le habían de entregar los libros y papeles para llevarlos, a que respondió dicha congregación que siendo de orden de dicho señor provisor estaba pronta dicha congregación el entregarlos, que de otro modo no podía ser, en cuya inteligencia determinó dicha congregación continuasen

dichos comisarios con su comisión hasta que dicho provisor como juez conservador desta congregación y demás cofradías delibere lo que más convenga. Doy el presente testimonio que signo y firmo en la ciudad de Salamanca a diez de mayo de mil setecientos cuarenta y cuatro años. En testimonio de verdad, Francisco Niño de Villaseñor, notario apostólico (firma y rúbrica).

En 11 de mayo de 1744 [...]

Basilio Sánchez Delgado, en nombre de los comisarios de la cofradía de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián desta ciudad, como mejor se requiera ante vuestra merced, parezco y digo que en este tribunal y oficio del presente notario se litigó pleito contra Manuel Gamboa, vecino desta dicha ciudad, sobre que sirviese la mayordomía de dicha cofradía por haberle tocado por turno, a lo que se allanó y obligó en forma, y en este estado, habiéndose señalado día para dar las cuentas y que dicho Gamboa y su compañero las recibiesen, se ha resistido totalmente a ello tomando por pretexto se le habían de entregar todos los papeles e instrumentos de la cofradía y llevarlos a su casa, según consta del testimonio que presento, y respecto a que lo referido es contra las ordenanzas de dicha cofradía y su octava constitución, las cuales en debida forma exhibo a vuestra merced, y suplico haya por presentado el referido testimonio y por exhibidas las ordenanzas, y en vista de uno y otro condenar al susodicho a que sirva la dicha mayordomía como todos sus antecesores, o en otro modo se le tilde y borre de los libros de recepción de mayordomos para que por este medio se eviten costas y pleitos injustos, que así es de justicia que pido, etcétera. Delgado (firma y rúbrica).

[...]

En 27 de mayo [...]

Basilio Sánchez Delgado, en nombre de los comisarios de la congregación de San Lucas sita en la iglesia de San Adrián desta ciudad, en la causa con Manuel Gamboa, vecino de ella, sobre lo en autos contenido, *revisada* le acuso y a su procurador, que no usa del traslado que le está dado, dos términos ha llevado, pido por concluso justicia y costas etcétera. Otrosí, por mi parte están exhibidas las ordenanzas de dicha congregación y porque las necesitan dichos comisarios pido se sirva vuestra merced mandar que con citación contraria el presente notario ponga testimonio con inserción de las ordenanzas octava y décima certificando estar aprobadas por este tribunal. A vuestra merced suplico así lo mande y que fecho se me entreguen, que así es de justicia que pido ut supra, etcétera. Delgado (firma y rúbrica).

[...]

Lorenzo Vicente, notario público apostólico regente en el oficio y papeles de don Manuel García Paniagua, uno de los seis notarios propietarios de la audiencia episcopal de esta ciudad de Salamanca, en cumplimiento de lo mandado por el señor provisor de esta dicha ciudad, hoy día de la fecha, certifico y doy fe y verdadero testimonio cómo de las ordenanzas que en dicho oficio se hallan exhibidas por parte de los comisarios de la congregación de San Lucas sita en la iglesia de San Adrián de esta nominada ciudad, me ha sido señalado copie de ellas las constituciones octava y décima que su tenor a la letra, una en pos de otra, son del tenor siguiente:

Constitución 8ª. Ítem, estatuímos y ordenamos que tenga la congregación un arca con tres llaves y una tenga uno de los dos mayordomos, por voto o suerte, y otra un celador o avenidor, y la otra el que la congregación eligiese, y esta ha de ser para la guardia y depósito para los papeles, caudales y alhajas que se juntaren de la congregación.

Constitución X<sup>a</sup>. Ítem, estatuímos y ordenamos que cualquiera de los congregantes que, sin darle legítima ocasión para ello la congregación, se saliese de ella, pague cien reales de vellón para aumento de la congregación, y que los congregantes que no se hallasen a juntas y entierros siendo avisados por quien tenga ese cargo, paguen dos reales vellón, salvo los que con causa legítima no puedan concurrir, y en caso de que alguno de los congregantes saliese de la ciudad por mejor conveniencia, haya de pagar los dichos cuatro reales cada un año y la congregación le haga sus oficios como si se hallasen presentes, y si no contribuyesen con ellos, no tenga la congregación obligación a ello, y que hayan de enterrar a las mujeres de los congregantes con los mismos sufragios que a ellos, y las que quedasen viudas hayan de pagar cada un año un real para misas y mercedes.

Cuyas constituciones y demás que tiene dicha congregación en su libro, que se compone de catorce fojas útiles, se hallan y fueron aprobadas en los veinte y siete de enero del año pasado de mil setecientos y veinte y siete por el señor licenciado don Francisco Antonio Espinosa y Treviño, colegial huésped en el mayor del arzobispo de la universidad de esta expresada ciudad, provisor y vicario general que fue de ella y su obispado, por ante Pedro Vicente, notario propietario deste tribunal, mandando que todos los individuos presentes y futuros las observen y guarden, como todo más latamente consta de dicho auto de aprobación, en fe de lo cual, y de que dichas dos constituciones suso insertas concuerdan con su original, a que me remito. De mandato de dicho señor provisor y pedimento de dichos comisarios, doy el presente que signo y firmo en Salamanca a veinte y siete días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y cuatro años. [...] En testimonio de verdad. Lorenzo Vicente, apostólico notario (firma y rúbrica).

[...]

En 8 de junio [...] Autos *notifico*

Basilio Sánchez Delgado, en nombre de los comisarios de la congregación de San Lucas sita en la iglesia parroquial de San Adrián de esta ciudad, en la causa con Manuel Gamboa vecino de ella, sobre lo en autos contenido, respondiendo al traslado que me está conferido de lo dicho por la contraria en su pedimento de seis del corriente, digo que al folio cinco destes autos se halla la petición que dicho Gamboa dio en junta que celebró dicha congregación para que se le recibiese por congregante, y en ella se lee se obligó a todas las cargas y riesgos que todos los demás hasta entonces recibidos, al folio diez y seis la petición de allanamiento a servir la mayordomía, y a los veinte y cuatro y veinte y cinco el testimonio puesto de mandato de vuestra merced y con citación contraria de las constituciones octava y décima, y de todo ello se saca en primer lugar la obligación de la contraria de servir la mayordomía como sujeto a esta carga, de la octava constitución que no es parte para recibir los papeles ni caudales de la congregación, y de la décima que incurrió en la pena y multa de los cien reales como quien sin justa causa ha dado motivo a este litigio en notorio perjuicio de dicha congregación y que sin más reflexión que su voluntariedad se despide de ella habiendo causado los gastos deste litigio que eran excusados a dicha congregación si la contraria se hubiera arreglado a lo justo. Y también porque si vuestra merced por su oficio no evita estos *hechos* y castiga a los motores, todos los días se experimentarán litigios y despedirse congregantes. Por todo lo cual a vuestra merced suplico se sirva sin más contienda de juicio condenar a dicho Gamboa en los cien reales que previene la citada décima constitución, esto por de contado, mandando igualmente pues lo pide, que como despedido se le tilde y borre de los libros de dicha congregación y que pague y satisfaga todo el importe



de las costas causadas y que se causaren, que para todo hago el pedimento más útil y necesario en justicia que pido, etcétera. Delgado (firma y rúbrica).

[...]

Auto. En la ciudad de Salamanca a diez y seis días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, su merced el señor licenciado don Sebastián Flores Pabón del gremio de la universidad de ella, provisor y vicario general en dicha ciudad y su obispado, habiendo visto estos autos y lo deducido en ellos por las partes, dijo debía de condenar y condenó a Manuel Gamboa a que sirva la mayordomía de la congregación de San Lucas sita en la iglesia parroquial de San Adrián desta dicha ciudad en este presente año de la fecha, sin que por parte de dicha congregación se entreguen a éste los papeles que pide, y mandó que en orden a la custodia y guarda de dichos papeles se observe la constitución octava de dicha congregación, y asimismo que en caso que dicho Manuel Gamboa se excuse y no quiera servir la mayordomía, se le excluya, borre y tilde del libro de dicha congregación y no se le tenga en adelante por tal cofrade, pagando dicho Gamboa cien reales vellón de multa según la constitución décima, y en atención a lo voluntario e infundamental desta nueva instancia, condenaba y condenó al mencionado Manuel Gamboa en las costas de ella, entendiéndose desde el día diez de mayo próximo pasado. Y por este su auto en fuerza de definitivo así lo pronunció, condenó, mandó y firmó, de que hago fe. Licenciado don Sebastián Flores Pabón (firma y rúbrica). Ante mí Lorenzo Vicente (firma y rúbrica).

[...]

En 25 de junio de 1744 [...]

Francisco Villacorta, en nombre de Manuel Gamboa, maestro tallista vecino de esta ciudad y mayordomo actual de la cofradía de San Lucas sita en la iglesia de San Adrián de ella, en la causa que sigue con los comisarios y demás cofrades de ella sobre que a mi parte se le entreguen los libros y demás papeles pertenecientes a dicha cofradía o en su defecto se le exima de la mayordomía y demás contenido en autos, digo: que vuestra merced ha sido servido proveer uno condenando a mi parte a que sirva la mayordomía sin la circunstancia de que se le entreguen los nominados papeles o en su defecto se le tilde y borre de dicha cofradía pagando cien reales vellón en conformidad de ciertas constituciones y además en las costas procesales, y desde luego cumpliendo con su tenor mi parte e yo en su nombre, se allana a servir la expresada mayordomía sin más novedad que como vuestra merced tiene ordenado, en fuerza de lo cual suplico a vuestra merced que habiendo por allanado a mi parte, se sirva usando de benignidad o como fuere servido perdonarle las costas procesales por ser como es un pobre sin tener que trabajar y serle impracticable ni aún satisfacer las que a él le corresponden, como consta a el presente notario, que es justicia que pido y en lo necesario el noble oficio de vuestra merced imploro, etcétera. Villacorta (firma y rúbrica).

[...]

Auto.

En la ciudad de Salamanca, a tres días del mes de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, su merced el señor licenciado don Sebastián Flores Pabón del gremio de la universidad desta dicha ciudad, provisor y vicario general en dicha ciudad y su obispado, habiendo visto estos autos y lo pedido en ellos por parte de Manuel Gamboa sobre que se le liberte de pagar las costas en que está condenado, dijo, debía de declarar y declaró no haber lugar a libertarle de la paga de dichas costas, y mandaba y mandó que el susodicho las pague y cumpla con el tenor del auto definitivo dado en

esta causa como en él se contiene, y por este así lo mandó y firmó, de que hago fe. Licenciado Flores (firma y rúbrica). Ante mí Lorenzo Vicente (firma y rúbrica). [...]

12 de marzo-20 de noviembre, 1747. Salamanca.

*Proceso civil de los mayordomos de la congregación de San Lucas de la iglesia de San Adrián de Salamanca contra Alejandro Carnicero, Manuel de Larra Churriuguera y Miguel Martínez, maestros de arquitectura, vecinos de Salamanca, por el pago de una deuda.*

A.D.S., Legajo 48, n.º 69.

[...] Año de 1747. Los mayordomos de la congregación de San Lucas sita en la iglesia de San Adrián desta ciudad con Alejandro Carnicero, Manuel de Larra y Churriuguera y Miguel Martínez profesores en arquitectura vecinos de esta ciudad, sobre paga de cantidad de maravedís. Oficio del Santo Hospital General.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nosotros, Tomás Sánchez y Francisco Benito, vecinos desta ciudad y congregantes de la de San Lucas de ella, sita en San Adrián, otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, mas puede y debe valer a Manuel Gil de Toledo procurador de causas de el número de esta ciudad [...]. (Al reverso) Tomás Sánchez (firma y rúbrica). Francisco Benito (firma y rúbrica).

Sacamos de la arca de la congregación de San Lucas trecientos y cinco reales y cuatro maravedís vellón para efecto de pagar las costas que se han causado para que se guarden y cumplan los privilegios que tienen las nobles facultades de arquitectura y escultura. Salamanca y marzo 12 de 1747. Alejandro Carnicero (firma y rúbrica), Manuel de Larra y Churriuguera (firma y rúbrica), Miguel Martínez (firma y rúbrica).

Hospital en 28 de junio de 1747.

Juren y declaren y reconozcan como se pide dentro de un día bajo de censura lata. Manuel Gil de Toledo, en nombre de Tomás Sánchez y Francisco Benito, mayordomos de la congregación de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián de esta ciudad, de quienes presento poder junto con este papel hecho por Alejandro Carnicero, don Manuel de Larra y Churriuguera y Miguel Martínez, vecinos de esta ciudad, por el que confiesan haber sacado del arca de dicha congregación trecientos cinco reales y cuatro maravedís vellón. Suplico a vuestra merced lo haya por presentado y para los efectos que haya lugar se sirva mandar a los referidos bajo de censura lata sin perjuicio de la prueba en caso de negativa, si es cierto y suyas de su mano y letra respectivamente las firmas que están a el pie de dicho papel, y si igualmente lo es haber sacado dicha cantidad y no haberla vuelto a entrar en dicha arca, que fecho protesto pedir lo que convenga en justicia, costas, etcétera.

[...]

Declaración. En la ciudad de Salamanca a veinte y ocho de junio de mil setecientos cuarenta y siete años. En cumplimiento de lo mandado por el señor provisor pareció ante mí el notario, Manuel de Larra y Churriuguera maestro arquitecto vecino de esta ciudad de el cual en virtud de mi comisión tomé y recibí juramento que hizo a Dios y

a una cruz, prometió de decir verdad y preguntado a el tenor de el pedimiento antecedente y mostrado el recibo y papel que en él se presenta, dijo: que es cierto haberse formado dicho papel y que la firma que dice Manuel de Larra y Churriuguera es suya propia de su puño y letra, que por tal la conoce y reconoce y que, aunque por el que declara y los demás que se contienen en dicho papel se sacó el dinero de el arca, fue con consentimiento de los mayordomos o entrega de estos y haberlo mandado así la cofradía para satisfacer los gastos causados en defensa de los privilegios para libertar de la quinta que a la sazón se estaba practicando a los oficiales y aprendices solteros de dicho ejercicio y que, aunque como tal facultativo de él, el que declara se constituyó y aceptó el cargo para dicha defensa, no es ni ha sido cofrade de dicha cofradía ni tiene voz ni voto en ella y que lo dicho es la verdad para el juramento que fecho lleva, en que se afirmó, ratificó y firmó de que doy fe. Manuel de Larra y Churriuguera (firma y rúbrica).

Otra. En dicha ciudad, día, mes y año dichos, yo el notario, en virtud de mi comisión tomé y recibí juramento de Miguel Martínez, profesor de arquitectura vecino de esta dicha ciudad, que lo hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho prometió decir verdad, y preguntado a el tenor de dicho pedimiento y leído y mostrado el papel que en él se presenta con fecha de doce de marzo de este presente año con tres firmas que la última dice Miguel Martínez, dijo: que esta es suya propia y como tal la conoce y reconoce y que los treientos y cinco reales y cuatro maravedíes que expresa se sacaron de el arca, fue con consentimiento de la congregación, asistencia de los mayordomos y demás llaveros para pagar los gastos que se habían hecho en defensa de los oficiales y aprendices solteros para libertarlos de la quinta según los privilegios de los tres artes, y que no es responsable a dicha cantidad y sí el común de la cofradía, la que determinó se sacase con la protesta de su reintegración, y que lo dicho es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó, ratificó y firmó de que doy fe. Miguel Martínez (firma y rúbrica) Ante mí Francisco Pérez García (firma y rúbrica).

En dicha ciudad, día, mes y año dichos, yo el notario, en virtud de mi comisión tomé y recibí juramento de Alejandro Carnicero, vecino de esta ciudad, que lo hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho prometió decir verdad, y preguntado a el tenor de dicho pedimiento y mostrado el papel que en él se presenta y la firma primera que dice Alejandro Carnicero, dijo: que es suya propia y por tal la conoce y reconoce y que la cantidad que expresa se sacó de el arca fue con consentimiento de la congregación, asistencia de los mayordomos y demás llaveros para pagar los gastos que se habían hecho en defensa de los oficiales y aprendices solteros para libertarlos de la quinta según los privilegios de los tres artes, y que no es responsable a dicha cantidad y sí el común de la cofradía, la que determinó se sacase con la protesta de su reintegración, y que lo dicho es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó, ratificó y firmó de que doy fe. Alejandro Carnicero (firma y rúbrica).

[...]

“Auto.

En la ciudad de Salamanca, a seis de julio de mil setecientos cuarenta y siete años, su merced el señor licenciado don Sebastián Flores Pabón, de el gremio de la universidad de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado, habiendo visto estos autos y las declaraciones en ellos fechas por Alejandro Carnicero, Manuel de Larra y Churriuguera y Miguel Martín (sic), por ante mí el notario, dijo: debía de condenar y

condenó a los sobredichos a que dentro de seis días siguientes a el de la notificación de este auto, den y paguen a los mayordomos de San Lucas los trescientos y cinco reales y cuatro maravedíes vellón, importe de el vale que tienen reconocido, cumpliéndolo pena de ejecución o en dicho término muestren excepción legítima que la impida, y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó, hago fe. Ante mí licenciado Flores (firma y rúbrica). Francisco Pérez García (firma y rúbrica).

[...]

Doy fe que hoy catorce de dicho mes puso en mi poder Alejandro Carnicero ciento un reales y veinte y cuatro maravedíes de que le di recibo. Pérez (firma y rúbrica).

[...]

En 20 de *noviembre*

Hospital. Autos.

Manuel Gil de Toledo, en nombre de los mayordomos de la congregación de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián de esta ciudad, en la causa con Manuel de Larra vecino de esta ciudad sobre paga de ciento un reales y veinte y cuatro maravedíes vellón, digo que vuestra merced fue servido dar su auto mandando que el referido pagase en el término de seis días la cantidad que a su parte correspondía, que es la que llevo dicha, el cual se le hizo saber. Aunque su término y mucho más es pasado, no lo ha hecho, por lo que suplico a vuestra merced expeda ejecución contra el referido y sus bienes por la enunciada cantidad, costas y salarios causados y que se causaren hasta el real pago, que es justicia, etcétera. Gil (firma y rúbrica).

[...] En 21 de *junio* de 1748 se me expreso por el mayordomo haberle satisfecho Miguel Martín (sic).

21 marzo-27 mayo, 1747. Salamanca.

*Proceso civil del fiscal de la Audiencia Episcopal de Salamanca contra los mayordomos y cofrades de la cofradía de San Lucas de la iglesia de San Adrián de dicha ciudad por pago de deudas de cera y alhajas de dicha cofradía.*

A.D.S., Legajo 48, n.º 75.

[...] Hospital. En 21 de marzo de 47. Autos con el libro:

El fiscal general eclesiástico de este obispado, ante vuestra merced como mejor proceda, exhibo este libro de la congregación de San Lucas Evangelista con el auto de visita y el acuerdo hecho a su continuación por los individuos de ella en que se despiden y apartan de la congregación espiritual queriendo sólo unirse como junta puramente política y profana, en cuya consideración y la de que como tales no pueden disponer de las limosnas y bienes espirituales, pido entrega ejecución contra Tomás Sánchez y Francisco Benito por cuantía de quinientos y siete reales y ocho maravedíes, nueve hachas, treinta velas de a tres cuarterones nuevas, cincuenta y cinco de media libra y cincuenta y cuatro empezadas de que se dieron por entregados en treinta de noviembre de el año próximo pasado *fecha* 41 para que puesta en depósito seguro dicha cantidad y todas las demás que en especie de dinero o alhajas de cualquier calidad que sean y pertenezcan a dicha cofradía, se destinen por su ilustrísima o vuestra merced como jueces privativos, a mayor culto del glorioso santo en la forma que hallaren por más conveniente, sobre de que pido justicia, etcétera.

Otro sí, para que tenga efecto lo referido pido se les notifique a todos los oficiales de dicha cofradía y en especial al secretario de ella y a Alejandro Carnicero, Juan Mendo y demás a cuyo cargo hayan corrido u estén llaves, dinero u alhajas de dicha congregación, que bajo de censura, multa y apercibimiento las entreguen y de ellas den cuenta sin dilación por el grave peligro de su menoscabo y no ser justo que cuando ellos rehúsan el beneficio espiritual usen o manejan los bienes de la congregación eclesiástica de donde ya no son miembros ni pueden considerarse como tales, que es justicia. Ut supra. Licenciado Taboada (firma y rúbrica).

[...]

Auto: En la ciudad de Salamanca, a veinte y dos de marzo de mil setecientos cuarenta y siete años, su merced el señor licenciado don Sebastián Flores Pabón, de el gremio de la universidad de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado, habiendo visto el libro de la congregación de San Lucas sita en la iglesia de San Adrián de esta ciudad, la visita en él hecha, acuerdo a su continuación hecho por los individuos de ella y lo en su virtud pedido por el fiscal desta Audiencia, por ante mí el notario dijo: debía de mandar y mandó se notifique a Tomás Sánchez y Francisco Benito, congregantes mayores nuevamente electos, juren y declaren ante el notario que les requiriere, a quien se da comisión, si es cierto recibieron de sus antecesores quinientos siete reales y ocho maravedís, nueve hachas, treinta velas a tres cuarterones nuevas, cincuenta y cinco de media libra y cincuenta y cuatro empezadas, y confesando ser cierto se les hará traba ejecución en sus personas y bienes, embargando los equivalentes para otras cantidades y costas depositándolos en persona o personas abonadas que los tengan de manifiesto a disposición de su merced, notificándoles para que no se excusen y le otorguen en forma censura lata y pena de cincuenta ducados, y así mismo mando se notifique a los congregantes de dicha congregación y en especial al secretario de ella, Alejandro Carnicero, Juan Mendo y demás a cuyo cargo haya corrido o estén las llaves, dinero y alhajas de dicha congregación bajo de dicha censura y apercibimiento, las entreguen y de ellas den cuenta sin dilación. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe. Licenciado Flores. Ante mí Francisco Pérez García (firma y rúbrica).

[...]

En la ciudad de Salamanca, a veinte y uno de abril de mil setecientos cuarenta y siete años, su merced el señor licenciado don Sebastián Flores Pabón de el gremio de la universidad de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado, habiendo visto estos autos por ante mí el notario, dijo: debía de mandar y mandó se despache ejecución contra las personas y bienes de Tomás Sánchez y Francisco Benito, vecinos de esta ciudad y congregantes mayores de la de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián de ella, por cuantía de quinientos siete reales y ocho maravedís vellón, nueve hachas, treinta velas de a tres cuarterones nuevas, cincuenta y cinco de media libra y cincuenta y cuatro empezadas que tienen confesado haber recibido y pasado a su poder al tiempo de su elección y por más las costas causadas y que se causaren hasta su pronto pago, y se notifique a los demás congregantes en cuyo poder se hallen las llaves y demás alhajas de ella, dentro de segundo día las manifiesten bajo de censura delats sententis y pongan a disposición de su merced, quien por este auto que proveyó así lo mandó y firmó, de que doy fe. Licenciado Flores (firma y rúbrica). Ante mí Francisco Pérez García.

[...]

Poder.

En la ciudad de Salamanca, a veinte y seis días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y seis años, ante mí el notario y testigos, estando juntos los que se dicen congregantes de la congregación y cofradía del glorioso señor San Lucas sita en la parroquial iglesia del señor San Adrián de esta dicha ciudad, especial y señaladamente los señores Tomás Sánchez y Francisco Benito, actuales mayordomos de ella, José Fernández Abenidor, don Antonio Ferrer, Miguel Martínez y Juan Mendo, diputados, Manuel de Valladolid, Antonio de la Rúa, Domingo Herrero, Gaspar Carmiña y Félix Carmiña, congregantes todos de ella, Juan Sánchez, Antonio Vicente, José Mastache, José Montero, José García, Antonio Tejerina y Manuel González, pretendientes por razón de sus respectivos ejercicios de tallistas, escultores y doradores al igreso (sic) de dicha congregación, todos juntos por sí y por los demás ausentes, enfermos y legítimamente ocupados que aquí no se ha podido juntar, por quienes prestan la voz y caución en derecho necesaria de rato grato manente pacto judiriucisti judicatu solvi, de que estarán y pasarán por lo que en virtud de este instrumento fuere operado. En esta virtud se hizo representación en dicha junta por los dichos diputados, cómo los dichos mayordomos y algunos cofrades u congregantes de dicha congregación, con el motivo de haberse celebrado de orden del ilustrísimo señor obispo de esta dicha ciudad y obispado y su visitador en su nombre la Santa Visita y héchola como debía de dicha congregación por lo correspondiente a lo espiritual y cumplimiento de las cargas que por ella se deben cumplir anualmente, de lo que se habían sentido pretendiendo excusarse afectando varias razones a manera de agravios que algunos de ellos opusieron indebidamente, y por lo que habían ocurrido ante el señor provisor y dichos mayordomos resistídose a la entrega de las llaves, cera y demás caudales de dicha congregación, por lo que el reverendo fiscal de su tribunal había tomado la voz en defensa de la jurisdicción ordinaria que en dicho señor ilustrísimo reside, y pedido se extinguiese dicha congregación y otras cosas que más por menor resultarán de los autos, y que en esta atención la junta providenciase lo conveniente para la subsistencia y permanencia de dicha congregación, visto, oído y entendido por todos los expresados nemine discrepante dijeron, que confesando como confiesan a dicho ilustrísimo señor obispo por verdadero y legítimo señor juez privativo y competente su discreto provisor y vicario general y demás sus subdelegados, a quienes prestan y esta congregación ahora y en todo tiempo prestará y a sus mandatos en cuanto al espiritual y cumplimiento cargas verdadera obediencia, captándoles el mayor respecto y veneración, allanándose y a los sucesores que por tiempo fueren de dicha congregación al cumplimiento de lo expresado en esta atención, otorgan que dan todo su poder cumplido y el que de derecho se requiere, es necesario, mas puede y debe valer, y el mismo que tiene dicha congregación y cada uno de sus individuos, a Manuel Gil de Toledo, procurador de causas del número de esta dicha ciudad y a los dichos señores Juan Mendo y Manuel de Valladolid, a todos juntos y cada uno insolidum especial, para que en su nombres (sic) y el de esta congregación se muestren parte en dicho litigio y comparezcan ante dicho ilustrísimo señor y hagan allanamiento formal a que siempre y cuando que sea su voluntad se visite dicha congregación, se ejecutará y allanará a ello e inviolablemente cumplirán sus mandatos, previniendo que si ahora se opuso alguna resistencia fue porque algunos individuos mal informados en hecho y en derecho lo ejecutaron, y pidan el que dicha congregación subsista como hasta aquí sin innovar ni alterar sus estatutos y ordenanzas, a cuyo fin hagan las súplicas correspondientes presentando los pedimentos necesarios y haciendo todas las demás diligencias necesarias hasta que tenga efecto. Que para todo y lo insidente y anexo se les da este poder y general para lo demás que ocurra con facultad de enjuiciar, y a su

firmeza obligan sus bienes y rentas de dicha congregación y renuncian las leyes, fueros y privilegios de que goza, y así lo otorgaron con todas las demás cláusulas acostumbradas, siendo testigos don Martín Ruiz, Francisco de Quintas y Mateo Díez, vecinos desta dicha ciudad y de los otorgantes, a quienes doy fe conozco. Firmó el que supo y por el que no, un testigo a su ruego. Tomás Sánchez. Francisco Benito. José Fernández. Antonio Ferrer. Miguel Martínez. Juan Mendo. Manuel de Valladolid. Domingo Herrero. Félix Carmiña. Antonio de la Rúa. José Mastache. Juan Sánchez. Antonio Vicente. José Montejo. José García. Antonio Tegerina. Testigo Francisco de Quintas. Manuel González. Ante mí Antonio Ruiz de Carranza (firmas y rúbricas).

[...]

En 28 de abril [...]

Manuel Gil de Toledo, en nombre de Tomás Sánchez y Francisco Benito, mayordomos actuales de la congregación del señor San Lucas sita en la parroquial de San Adrián de esta ciudad y de los diputados Abenidor y demás cofrades y personas comprendidas en el poder que con la debida solemnidad presento y juro por sí y a nombre de todos los demás congregantes ausentes, enfermos y legítimamente ocupados que a la junta que por dicha congregación se celebró para otorgarle no pudieron concurrir, en la forma que por derecho más lugar haya y se requiera ante vuestra merced, parezco y digo que con el motivo de haberse celebrado de orden del ilustrísimo señor obispo de esta ciudad y obispado la Santa Visita de dicha congregación en cuanto al cumplimiento de las cargas y gravámenes espirituales que tiene sobre sí con todo lo demás concerniente a su cargo, la dicha congregación sugerida y mal aconsejada en hecho y en derecho de algunos individuos y cofrades de dicha congregación y otras personas, celebraron un acuerdo en los cinco de febrero pasado de este año por el que entre otras cosas se despide y aparta de que sea congregación espiritual queriendo sólo unirse como junta puramente política y profana, por lo que el reverendo fiscal de este tribunal ha pedido y por vuestra merced justamente se ha mandado ejecutivamente proceder contra los mayordomos de la dicha congregación y demás personas en cuyo poder existían las llaves de la cera, arca, caudales y demás alhajas que tenía la dicha congregación hasta su efectiva entrega sin la menor dilación, en cuyas diligencias se ha estado entendiendo y aún actualmente se está, por cuyo motivo y teniendo dicha congregación mi parte mejor acuerdo y reflexionando el que hizo en los cinco del citado mes de febrero que caso necesario invalida, revoca y anula y consiente que de orden y mandato de vuestra merced se tilde y borre de forma que no se conozca en el libro donde existe, y confesando o como confiesara dicho ilustrísimo señor obispado y sus subdelegados por juez privativo y competente de dicha congregación y a quienes en cuanto a la jurisdicción espiritual conoce y reconocen por tal y obligan a prestar y que en todo tiempo prestarán por sí y sus sucesores verdadera obediencia y observancia a sus mandatos y los dichos tribunales sin ir ni venir contra ellos en forma ni manera alguna, en esta atención y la de que los dichos mis partes no tienen el menor conocimiento para haber hecho el citado acuerdo (el que como llevo) expuesto a nombre de los dichos mis partes, consiento se tilde y borre, revoque y anule, le pido y suplico a vuestra merced que teniendo presente los fundamentos aquí y en dicho poder individuados, se digne mandar subsista la dicha congregación en cuanto a lo espiritual sin innovar ni alterar en forma ni manera alguna sus estatutos, ordenanzas, privilegios, acuerdos ni constituciones, usando con ella y mis partes de la equidad y benignidad que acostumbra y sobre se ver en los procedimientos de justicia, la que pido y para ello imploro su noble oficio y hago la más reverente súplica y pedimento más útil, etcétera.



Otrosí, en observancia del mandato a vuestra merced, los dichos mayordomos hicieron entrega a vuestra merced de las llaves de dicha arca, las que pido a vuestra merced se sirva mandar entregarlas a los dichos mayordomos en atención a los motivos que llevo asentados, justicia. Ut supra. Etcétera. Gil (firma y rúbrica).

[...]

Auto.

En la ciudad de Salamanca, a cinco de mayo de mil setecientos cuarenta y siete años, su merced el señor licenciado don Sebastián Flores Pabón, de el gremio de la universidad de esta ciudad, provisor y vicario general de esta dicha ciudad y su obispado, habiendo visto estos autos y el allanamiento últimamente hecho por los mayordomos y algunos de los cofrades de la de San Lucas sita en la iglesia parroquial de San Adrián de esta dicha ciudad, en que sin embargo de el acuerdo que hicieron a continuación de el auto de Santa Visita por el que pretendían fuese sólo colegio político y no cofradía o congregación eclesiástica, se allanan y quieren nuevamente que subsista esta, y el consentimiento en este asunto prestado por el fiscal de esta audiencia por ante mí el notario, dijo había y hubo por allanados a dichos mayordomos y cofrades y mandó que como tales guarden y cumplan los estatutos y ordenanzas hechas y aprobadas por este tribunal, como también dicho auto de Santa Visita, y que el referido acuerdo se borre y tilde por mí el notario de dicho libro de forma que no se pueda entender y que dichos mayordomos dentro de dos meses hagan constar ésta e reintegrados los caudales, cera y demás *bienes* de dicha congregación en el arca de ella, para lo cual se les devuelvan las llaves con apercibimiento que pasado dicho término se procederá contra sus personas y bienes por todo rigor y vía ejecutiva y que se haga saber a todos los demás cofrades que no firmaron el poder presentado en autos, si quieren proseguir siendo tales congregantes, donde no, se les borre y tilde y no se les tenga por tales y que dichos mayordomos y demás que constan de dicho poder pague las costas causadas en esta instancia y las demás que se causaren. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó, hago fe. Licenciado Flores (firma y rúbrica). Ante mí Francisco Pérez García (firma y rúbrica).

En la ciudad de Salamanca, a nueve de mayo de mil setecientos cuarenta y siete años, yo el notario hice saber y notifiqué el auto precedente a Tomás Sánchez, hermano mayor de la congregación de San Lucas sita en la parroquial de San Adrián de esta ciudad, hago fe. José Sánchez de Ledesma (firma y rúbrica).

Dicho día, yo el notario notifiqué y hice saber el referido auto a Francisco Benito, vecino de esta dicha ciudad y mayordomo de la congregación de San Lucas de esta ciudad, el cual dijo está pronto a cumplir con su tenor [...].

[...] yo el notario hice saber dicho auto a Manuel Gamboa, vecino y parroquiano de la de San Juan de Barbalos de ella y congregante que era de la de San Lucas, que enterado de él dijo que sin embargo de no haber concurrido a el acuerdo hecho por algunos de los congregantes de ella en los veinte y seis de abril deste año, consiente y se allana a ser tal congregante según y en la conformidad que lo ejecutan los que constan de el referido acuerdo [...].

Dicho día lo notifiqué a Gaspar Fernández, vecino de ella, el que dijo está pronto a ser cofrade de la referida cofradía según se aprestan y allanan los que constan y han firmado el acuerdo que se halla en estos autos [...].

[...] notifiqué y hice saber el contexto de dicho auto a Manuel García Camargo, que dijo se allana y apresta a ser cofrade en la conformidad que los antecedentes [...].

[...] yo el notario hice saber y notifiqué el precitado auto a Luis González, vecino de ella y congregante quera de la cofradía de San Lucas, el cual dijo que por varias causas que le mueven, por ahora no quiere ni consiente ser tal cofrade ni congregante de la expresada congregación [...].

[...] yo el notario notifiqué dicho auto y expresé de su contexto a Alejandro Carnicero, vecino de esta ciudad, de oficio esculto (sic), que enterado de él dijo que respecto a no haberse hallado presente cuando se hizo y celebró el acuerdo presentado en autos en los veinte y seis de abril de este año, consiente en ser tal cofrade bajo de las circunstancias que refiere según y como en él se expresa [...].

[...] yo el notario hice saber el auto de la foja antecedente a Manuel Benito, vecino de esta ciudad, quien enterado de él dijo se allana y consiente a ser congregante de la cofradía de San Lucas [...].

[...] yo el notario hice saber el enunciado auto a José de Castro, vecino de esta referida ciudad, que enterado del contexto dijo que no obstante no haberse hallado a el acuerdo que por algunos de los cofrades de la de San Lucas de esta ciudad se hizo en el día veinte y seis de abril de este año, consiente en ser tal cofrade según y en la forma que lo ejecutaron los que se hallaron presentes a la celebración de dicho acuerdo [...].

[...] yo el referido notario notifiqué dicho auto a Lorenzo de Vega, vecino de ella, que enterado de su contexto dijo se allana y está pronto a ser cofrade de la de San Lucas de esta ciudad [...].

[...] yo el notario hice saber el auto de las dos fojas antecedentes a Jinés Araújo, vecino de esta precitada ciudad, que enterado de lo que contiene dijo que en consideración a no haber firmado ni hallado presente a la celebración de el acuerdo que por algunos de los cofrades y mayordomos de la congregación de San Lucas de esta ciudad se hizo y consta estar firmado por algunos dellos, está pronto, consiente y obliga a ser cofrade de la expresada congregación [...].

[...] yo el notario notifiqué dicho auto a Gregorio Santiago, vecino y congregante de la cofradía de San Lucas, que enterado de su contexto dijo que por justos motivos que si fuere necesario hará presentes, no tiene a bien ni consiente el ser tal cofrade de la referida cofradía y se aparta y desiste de el derecho que a ella pueda tener [...].

[...] yo el notario notifiqué el precitado auto a Antonio Monrroy, vecino de ella y congregante de la congregación de San Lucas, que visto y entendido por el suso dicho dijo está pronto a ejecutar lo que por la mayor parte de la referida cofradía y sus congregantes se hiciere [...].

[...] yo el notario notifiqué dicho auto a Juan Queypo, vecino della y congregante de la de San Lucas sita en la iglesia de San Adrián de ella, que enterado de lo que previene y de el poder y acuerdo que por los mayordomos y algunos cofrades de dicha cofradía se firmó y celebró en el día que refiere, dijo se allana y consiente a ser tal cofrade [...]. El mismo día hice saber dicho auto a Francisco Queypo, vecino de esta ciudad, que enterado de él dijo se allana a ser cofrade de la cofradía que en él se enuncia [...].

[...] yo el notario hice saber el citado auto a Francisco Cosia, vecino de ella y morador al Pozo de el Campo, quien dijo no quiere proseguir en ser congregante de la cofradía que refiere [...].

[...] yo el notario notifiqué el precitado auto a Mateo Evangelista, vecino de esta ciudad, el cual dijo está presto a seguir siendo cofrade de la expresada cofradía [...].

[...] dicho día notifiqué el auto que antecede a estas tres fojas a Nicolás Requejo, vecino de ella, el cual respondió querer proseguir siendo cofrade de la congregación de San Lucas de esta ciudad [...].

[...] yo el notario notifiqué el citado auto a Francisco Álvarez, vecino de esta ciudad, que enterado de él dijo que no tiene a bien ni consiente en proseguir siendo cofrade de la cofradía de San Lucas [...].

[...]

Hospital en 19 de mayo de 1747. Autos.

Manuel Gil de Toledo, en nombre de Tomás Sánchez y Francisco Benito, mayordomos de San Lucas Evangelista cuya congregación está en la parroquial de San Adrián de esta ciudad, digo que sobre haberse por los individuos de dicha congregación querido fuese colegio político y no tal congregación piadosa, se formaron autos a instancia de el fiscal de este tribunal, despachó ejecución contra mis partes sobre la entrega de llaves y alhajas como más por extenso resulta de dichos autos, y habiéndose por mí presentado petición pidiendo que los gastos originados en esta razón se entendiesen a costa de dicha congregación, vuestra merced fue servido decretar no haber lugar a ello, mediante lo cual y que los causantes de dichas costas son Alejandro Carnicero, Juan Mendo y otros que constan de el acuerdo que hicieron y por el que han dimanado dichas costas, quienes deben y son responsables a su satisfacción, suplico a vuestra merced mande que el presente notario los tase y a los referidos Alejandro y demás con censura lata sententis dentro de el día de la notificación satisfaga lo que a cada uno corresponda a proporción, que así es de justicia que pido y en lo necesario, etcétera. Gil (firma y rúbrica).

[...]

Auto.

Hágase la tasa que por el pedimento antecedente se pide y, fecha, paguen su importe no sólo los cofrades que hicieron el acuerdo sino todos los que hoy existen, los que lo cumplan pena de excomunió mayor latis sententis y apercibimiento. Así lo mandó y firmó su merced el señor licenciado don Sebastián Flores Pabón, de el gremio de la universidad desta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado, por ante mí el notario, en Salamanca, a veinte y cuatro de mayo de mil setecientos cuarenta y siete años. Hago fe. Licenciado Flores. Ante mí Francisco Pérez García (firmas y rúbricas) [...].